



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDINA DE JESUS NAVARRO GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 2012-00263

ASUNTO: ACLARA SENTENCIA

La parte demandante, actuando a través del Doctor JAIRO EULICES PORRAS LEON, mediante escrito obrante a folios 119-120 del expediente, solicita a este Despacho, la aclaración de la sentencia N° 19 proferida el 20 de mayo de 2013, manifestando que: *"La sentencia en la parte resolutive, Numeral Cuarto aplico la prescripción cuatrienal de conformidad con el decreto 1211/90, artículo 174, pero en el numeral Quinto ordenó ajustar los valores dejados de percibir por la demandante aplicando prescripción trienal generándose un error de cambio de palabras, afectando con esta incongruencia el derecho pensional reconocido : textualmente la providencia manifestó:*

"CUARTO: *Se declararán prescritas las mesadas causadas con anterioridad a los 4 años previos a su petición administrativa de fecha 29 de mayo de 2012. Las causadas con posterioridad al 29 de mayo de 2008, serán objeto de los reajustes e incrementos autorizados por la Constitución y la ley.*

QUINTO: *La PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE será ajustada en los términos del inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, dando aplicación a la siguiente fórmula:*

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

*En donde el valor presente **R** se determina multiplicando el valor histórico (**RH**), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de los reajustes a la asignación de retiro por el IPC no reconocidos desde la fecha de presentación de la solicitud de reajuste de la mesada pensional de conformidad al IPC, aplicando prescripción trienal..."*

La providencia en su parte resolutive en el numeral QUINTO, presenta un error de cambio de palabras porque aunque es claro que se aplicó la prescripción cuatrienal tanto en la parte considerativa, como en la parte resolutive de la sentencia, conforme al artículo 174 del decreto 1211/90 régimen acogido por el señor Juez para conceder el derecho prestacional, no se aplicó la misma,

para el reajuste de las mesadas pensionales porque equivocadamente dijo "aplicando Prescripción Trienal", y lo congruente era la "Prescripción Cuatrienal".

CONSIDERACIONES

El artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, prescribe:

"Art. 309. *La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.*

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos."

La sentencia N° 19 proferida el 20 de mayo de 2013 por este Despacho, se notificó a las partes en audiencia celebrada el mismo 21 de mayo hogaño, presentándose la solicitud de aclaración de la sentencia el 31 de la misma mensualidad y anualidad.

La sentencia del 20 de mayo de 2013 en relación con la cual la parte demandante ha solicitado su aclaración, toda vez que se genero una confusión al haberse ordenado inicialmente dar aplicación a la prescripción cuatrienal frente al derecho prestacional y luego respecto al reajuste de las mesadas pensionales se hizo referencia a prescripción trienal, expresó:

"CUARTO: *Se declararán prescritas las mesadas causadas con anterioridad a los 4 años previos a su petición administrativa de fecha 29 de mayo de 2012. (...).*

QUINTO: *La PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE será ajustada en los términos del inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, dando aplicación a la siguiente fórmula:*

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

*En donde el valor presente **R** se determina multiplicando el valor histórico (**RH**), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de los reajustes a la asignación de retiro por el IPC no reconocidos desde la fecha de presentación de la solicitud de reajuste de la mesada pensional de conformidad al IPC, aplicando prescripción trienal..." (subrayado y negrilla por fuera del texto original.*

Puede apreciarse claramente, cómo la sentencia contiene un yerro en lo que tiene que ver con el termino de la prescripción, el cual para el presente caso tiene el carácter de CUATRIENAL, razón por la cual el Despacho se permitirá aclarar la sentencia en tal sentido.

En este orden de ideas, la sentencia 19 del 20 de mayo de 2013, proferida por esta Agencia Judicial, debe ser aclarada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto del 5 de junio de 2013 se había fijado como fecha para celebrar la audiencia de conciliación dispuesta por el artículo 192 del CPACA, para el día jueves 13 de junio de 2013, teniendo en cuenta la presente providencia, se ordenará fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día **MIERCOLES TRES (3) DE JULIO DE 2013 a las 10:00 de la mañana**, en las instalaciones del Juzgado, ubicado en el Edificio Atlas, calle 42 No. 48-55, segundo piso.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- ACLARAR LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA proferida el 20 de mayo de 2013.

Segundo.- La parte resolutive de la Sentencia 19 de 2013, proferida dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde actúa como demandante la señora CLAUDINA DE JESUS NAVARRO GONZALEZ, y como demandada la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, radicada bajo el número 05001-33-33-023-2012-00263-00, en la parte que es objeto de aclaración, quedará así:

"CUARTO: *Se declararán prescritas las mesadas causadas con anterioridad a los 4 años previos a su petición administrativa de fecha 29 de mayo de 2012. Las causadas con posterioridad al 29 de mayo de 2008, serán objeto de los reajustes e incrementos autorizados por la Constitución y la ley.*

QUINTO: *La PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE será ajustada en los términos del inciso 4 del artículo 187 del C.P.A.C.A., hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, dando aplicación a la siguiente fórmula:*

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

*En donde el valor presente **R** se determina multiplicando el valor histórico (**RH**), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de los reajustes a la asignación de retiro por el IPC no reconocidos desde la fecha de presentación de la solicitud de reajuste de la mesada pensional de conformidad al IPC, aplicando*

prescripción cuatrienal, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE -, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice inicial, vigente en la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período. Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada y para mesada adicional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.”.

Tercero.- Los demás aspectos de la sentencia quedarán incólumes.

Cuarto.- La presente decisión hace parte integral de la sentencia 19 del 20 de mayo de 2013, en el proceso de la referencia.

Quinto.- Se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia de conciliación, el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE JULIO DE 2013 a las 10:00 de la mañana, en las instalaciones del Juzgado, ubicado en el Edificio Atlas, calle 42 No. 48-55, segundo piso.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**